

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 318

SANTIAGO, 31 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Conecta Research S.A. Rut Nº 76.393.130-7, con fecha 30 de julio de 2012, contrato que considera la realización de un estudio de Análisis de Pantalla de Programas Infantiles, emitidos en canales de televisión abierta, para conocer y analizar cómo se compone el contenido de estos programas, en base a 5 variables de contenido: violencia, sexualidad inapropiada, lenguaje inapropiado, conducta disruptiva y contenido educativo.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 30 de julio de 2012 entre **Conecta Research S.A.**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de un estudio de análisis de pantalla de programas infantiles de acuerdo a lo establecido en el contrato.

2º Páguese a Conecta Research S.A., Rut Nº 76.393.130-7, la suma única y total de 94 U.F., en una sola cuota, en su equivalente en pesos, contra la entrega del trabajo completado, recepcionado y conforme por el Departamento de Estudios y Factura o Boleta correspondiente.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES




Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y CONECTA RESEARCH S.A.

“ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PANTALLA DE PROGRAMAS INFANTILES”

En Santiago a 30 de Julio del año 2012, comparecen: por una parte, Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago; y por la otra, don **Luis Fernando Argandoña Miranda**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad N°13.561.961-2, en su calidad de representante convencional de Empresa **Conecta Research S.A.**, RUT:76.393.130-7, sociedad anónima del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Antonia López de Bello N° 172 oficina 504, comuna de Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa Conecta Research S.A., el “Análisis de Contenido de Pantalla de Programas Infantiles”. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Términos de Referencia” y a la Adjudicación de la Propuesta aprobada por Resolución Exenta CNTV N°293 de fecha 13 de julio de 2012, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La Empresa Conecta Research S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

SEGUNDA: El presente contrato contempla la realización de un estudio de Análisis de Pantalla de programas infantiles, emitidos en canales de televisión abierta, para conocer y analizar cómo se compone el contenido de estos programas, en base a 5 variables de contenido: violencia, sexualidad inapropiada, lenguaje inapropiado, conducta disruptiva y contenido educativo. La grabación de las horas de televisión de estos programas, será de responsabilidad del CNTV. Para el Análisis de Pantalla Cuantitativo se requiere una muestra de programas infantiles, de 2 capítulos por programa. Para ello son necesarios los siguientes productos:

 

1.- Mejoramiento de Diseño de pauta de codificación utilizada en el estudio de 2009: el mejoramiento del diseño de este instrumento se realizará con aprobación del Departamento de Estudios del CNTV. La pauta de codificación 2009 estará disponible para consultas.

2.- Codificación y Análisis de la información:

- El Departamento de Estudios realizará una capacitación previa al equipo de codificadores de la información de la consultora/empresa que se adjudique el estudio.
- El análisis cuantitativo de pantalla se realizará a una muestra de programas infantiles facilitados por el CNTV, compuesta por dos emisiones de cada programa exhibido durante un mes del 2012 por televisión abierta.
- El total de horas a codificar será de aproximadamente 68 horas de programación.
- Como una forma de homologar criterios, una vez alcanzado el 10% de codificación del tiempo de pantalla analizado, el Departamento de Estudios del CNTV revisará las codificaciones realizadas.

3.- Productos requeridos

1. Presentación de Principales Resultados en formato Power Point (PPT).
2. Informe final de Resultados en formato Word.

TERCERA: Por la realización del servicio encargado, el Consejo pagará a la Empresa Conecta Research S.A., la suma única y total de 94 UF exenta de IVA, (o el que haga sus veces en su equivalente en moneda de curso legal), que se pagará en una sola cuota, contra la entrega del trabajo completado y una vez recepcionada y aprobada la factura o boleta según corresponda, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de cinco semanas.

QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTA: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Conecta Research S.A., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio.



SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don **Luis Fernando Argandoña Miranda** para representar a **Conecta Media Research S.A.**, consta en sesión de directorio celebrada el día 16 de marzo de 2011, reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2011, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión




LUIS FERNANDO ARGANDOÑA MIRANDA
Representante
Conecta Research S.A.

